

# PROYECTO DE LEY QUE FIJA PORCENTAJES MÍNIMOS DE MÚSICA NACIONAL Y MÚSICA DE RAÍZ FOLCLÓRICA ORAL A LA RADIODIFUSIÓN CHILENA

(Boletín 5491-24)

Constanza Hube

# Antecedentes Generales

- Este proyecto de ley es una moción ingresada el día 6 de marzo de 2009 y que se encuentra en segundo trámite constitucional. No tiene urgencia.
- La idea central de este proyecto consiste en obligar a las radioemisoras a emitir diariamente al menos un 20% de música nacional.

# Análisis del Proyecto

- ¿Incentivos o imposición?
- Punto de vista constitucional
- Impacto económico

# ANÁLISIS DEL PROYECTO

# ¿Incentivos o imposición?

- 1) La preocupación por la difusión de la música nacional dentro de nuestro país es plausible; resulta oportuno instar, en general por la difusión de los valores patrios, incluso en el ámbito cultural, uno de los cuales es indiscutiblemente la música.
- 2) Sin embargo lo que es **discutible**, es el instrumento que debe emplearse para ello, y desde este punto de vista, la ley no resulta ser ni el más idóneo, ni el más eficiente.
- 3) Además, constituye una intromisión del legislador en un mercado que no requiere de regulaciones legales que limiten la capacidad de optar por parte de los auditores.
- 4) ¿Por qué el legislador va a saber qué tipo de música quieren escuchar los chilenos, y durante cuántas horas a la semana? Y ¿por qué puede imponer que determinados espacios se destinen a un tipo específico de música?

# Punto de vista constitucional

- Igualdad ante la ley (Artículo 19 N°2)
- Libertad de expresión (Artículo 19 N°12)
- Derecho de propiedad (Artículo 19 N°24)
- Libertad para crear y difundir las artes (Artículo 19 N°25)

# 1. Igualdad ante la ley

- La CPR asegura a todas las personas “La igualdad ante la ley”.
- ¿razonable o justificable? Principio de proporcionalidad
  - Adecuación o idoneidad
  - Necesariedad
  - Proporcionalidad

## 2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Artículo 19 Nº12)

- La CPR asegura a todas las personas “la libertad de emitir opinión y la de informar por cualquier forma...”
- Una parte muy importante de este derecho dice relación con la llamada “libertad editorial”. Con la imposición de una cuota, lo que se está haciendo es determinar contenido, lo que vulnera esta libertad.
- Regulación especial: televisión → razón histórica

### 3. DERECHO DE PROPIEDAD(Artículo 19 Nº24)

- Derecho de propiedad sobre bienes corporales e incorporales (concesión).
- Limitación → ley → Función social → intereses generales de la nación, seguridad nacional, utilidad y salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.
- ¿Cumple esta limitación con las categorías de la función social? → TC (Rol 505-506)

## 4. LIBERTAD PARA DIFUNDIR LAS ARTES(Artículo 19 N°25)

- ¿Puede establecer la ley, una limitación para difundir las artes en un sentido amplio?
- Si un dueño o responsable de una radioemisora decide difundir determinadas manifestaciones musicales y no otras, la imposición por ley de espacios obligatorios, lesiona la aludida garantía constitucional.

# IMPACTO ECONÓMICO

- Proyecto generará un efecto económico, que incluso podría ser independiente del tiempo efectivo de transmisión de música nacional (a menos que se logre tener una estricta fiscalización).
- La sociedad administradora de estos derechos no podría facturar a las emisoras un valor inferior al que resultara del porcentaje de música nacional que se debería transmitir, independientemente del hecho de que se hubiera o no difundido la música nacional en forma efectiva durante el 20% de la transmisión diaria.
- Por tanto, ¿se cumple con el objetivo de fomento de la música nacional?

# CONCLUSIONES

- La intención de potenciar la música nacional no es nueva y para ese efecto se dictó la ley N° 19.928 que otorgó facultades con ese propósito al Consejo de Fomento de la Música Nacional, mediante convenios con las radioemisoras.
- La intromisión del legislador en las preferencias de los auditores no es admisible en una sociedad que respeta la libertad de las personas para elegir la música que quiere escuchar.

# PROYECTO DE LEY QUE FIJA PORCENTAJES MÍNIMOS DE MÚSICA NACIONAL Y MÚSICA DE RAÍZ FOLCLÓRICA ORAL A LA RADIODIFUSIÓN CHILENA

(Boletín 5491-24)

Constanza Hube